FORMATO DE EVALUACIÓN GENERAL

El día veintisiete (27) del mes enero de 2025, procedió el comité evaluador, hacer la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes señalados en la **PROPUESTA CMA-MC-003-2025,** del proceso de selección de Contratación Directa que se describe a continuación:

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

OBJETO:	***COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, ASEO Y CAFETERÍA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE.***
PRESUPUESTO OFICIAL	**VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($ 24.998.100,00) IVA INCLUIDO.**

2. PROPUESTAS RECEPCIONADAS

De conformidad con el orden de radicado, las ofertas son:

ITEM	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA	PROPUESTA ECONÓMICA
1	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL**	844.004.821-0	26/01/2025 6:36 PM	$ 24.935.260
2	**NATALIA MENESES CASTILLO**	1.118.574.028	27/01/2025 7:46 AM	$ 20.796.800
3	**KIMBERLY CAROLINA SUAREZ**	1.118.202.333	27/01/2025 7:59 AM	$ 21.006.800
4	**GERHARD YAIR CUETO ATENCIA**	1.116.543.258	27/01/2025 1:01AM	$ 18.275.916

PARA PROCESO DE MINIMA CUANTÍA: Que el comité evaluador en aras de garantizar los principios de igualdad, selección objetiva y debido proceso procede a realizar la verificación de las propuestas económicas de acuerdo con el orden de elegibilidad conforme a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2 "En caso de que este no cumpla con los mismos se procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso".

Por lo anterior, se procede a realizar la verificación de las ofertas así:

ITEM	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROPUESTA ECONÓMICA
1	**GERHARD YAIR CUETO ATENCIA**	1.116.543.258	$ 18.275.916
2	**NATALIA MENESES CASTILLO**	1.118.574.028	$ 20.796.800
3	**KIMBERLY CAROLINA SUAREZ**	1.118.202.333	$ 21.006.800
4	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL**	844.004.821-0	$ 24.935.260

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1 150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.*

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual/a Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas"

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité evaluador realiza un análisis para identificar si existe precio artificialmente bajo, para identificar las ofertas, la entidad puede tener como insumos: i) el promedio del valor de las ofertas; ii) la mediana del valor las ofertas ; iii) la desviación estándar del valor de las ofertas; iv) la diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; v) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; vi) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato y vii) la información histórica de ofertas y contratos del objeto del proceso de contratación.

Estos son los valores de Media y Mediana de las ofertas:

MEDIA	$ 21.253.694
MEDIANA	$ 20.901.800

DESVIACIÓN	$ 22.690.798.804.112
DESVIACIÓN ESTANDAR	1.650

VALOR MÍNIMO ACEPTABLE POR LA ENTIDAD	**$ 21.252.044**

3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE No 01: GERHARD YAIR CUETO ATENCIA

A continuación, el comité evaluador procede a revisar la oferta, para verificar si cumple con los requisitos de la invitación:

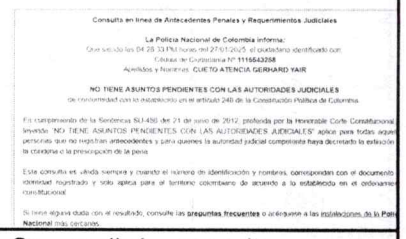
REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN

15.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA

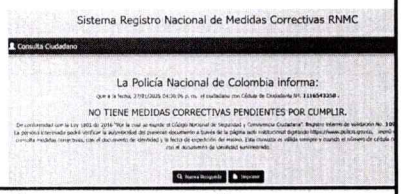
FORMATO DE EVALUACIÓN GENERAL

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
15.1.1.	Carta de presentación de la propuesta y compromiso de transparencia	X			2	Debidamente firmada por el proponente
15.1.2.	Certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales	X			1	Persona natural aporta certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales debidamente firmado por el proponente. Señalando que *no ha efectuado pago por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos, cajas de compensación, ICBF, SENA, durante los últimos 6 meses*
15.1.3.	Certificado de constitución, existencia y representación legal	X			3	Certificado de matrícula mercantil de persona natural de Fecha expedición: 24/01/2025, Acredita las actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso contractual, 4711 "Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco" y 4761 "Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados"
15.1.4.	Documento de constitución del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.			X		
15.1.5.	Garantía de seriedad	X			1	Aporta Póliza No 62547 994000001372 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia de fecha 24/01/2025 vigente desde 27/01/2025 hasta el 27/04/2025; no presenta recibo de pago
15.1.6.	Copia cédula de ciudadanía	X			1	

FORMATO DE EVALUACIÓN GENERAL

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
15.1.7.	Verificación de no inclusión en el boletín de responsables fiscales	X			1	Se mantiene la verificación inicial, no se encuentra reportado como responsable fiscal  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' hoy lunes 27 de enero de 2025, a las 16:27:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía No. Identificación: 1116543258 Código de Verificación: 1116543258250127162730 Esta Certificación es valida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, concedan con los aquí registrados.
15.1.8.	Verificación del certificado de antecedentes disciplinarios	X			1	Se mantiene la verificación inicial, la persona Natural no legal registra sanciones ni inhabilidades vigentes  PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 262807296 Bogotá D.C. 27 de enero del 2025 LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GERHARD YAIR CUETO ATENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1116543258. NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones e inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Artículo 38, parágrafo 2 de la misma ley, y No. del artículo 239 Ley 1952 de 2019. NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones previas disciplinarias ejecutoriadas que se derivan de las relaciones universitarias con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las sanciones proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones ejecutoriadas impuestas a los ciudadanos colombianos. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, se recomienda consultar la información de antecedentes del asociante en la página web. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx
15.1.9.	Certificado de antecedentes judiciales vigente	X			1	Se mantiene la verificación inicial, no presenta asuntos pendientes con las autoridades judiciales  Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 04:28:33 PM horas del 27/01/2025 el ciudadano identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1116543258 Apellidos y Nombres: CUETO ATENCIA GERHARD YAIR NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES De conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, lo(a)(s) 'NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES' aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción la condena o la prescripción de la pena. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional. Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.
15.1.10.	Consulta registro nacional de medidas correctivas – policía nacional.	X			1	Se realizó consulta no se encuentra vinculado al Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional

FORMATO DE EVALUACIÓN GENERAL

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
						 Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Consulta Ciudadano La Policía Nacional de Colombia informa: NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.
15.1.11.	Copia de la Libreta Militar	X			1	Se consulta en https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate y se encuentra registrada  COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO CERTIFICA Que el señor GERHARD YAIR CUETO ATENCIA identificado con Tarjeta de Identidad No. 870614344450, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar. Primer Nombre: GERHARD Segundo Nombre: YAIR Primer Apellido: CUETO Segundo Apellido: ATENCIA Tipo Documento: Tarjeta de Identidad Numero Documento: 870614344450 Clase Libreta Militar: Segunda Clase ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR
15.1.12.	Certificación bancaria persona jurídica y persona natural	X			1	
15.1.13.	Registro único tributario – RUT	X			1	Su actividad económica contempla actividades relacionadas con el objeto a contratar, y está contemplada en el Registro Único Tributario
15.1.14.	Declaración juramentada de no deudor moroso del estado	X			1	Acredita declaración juramentada (no deudor moroso del estado) debidamente firmada por el proponente.
15.1.15.	Certificación que acredita la condición en el registro de deudor alimentario – REDAM	X			1	Se consulta base de datos y no se encuentra registrado como deudor alimentario moroso.
RESULTADO					**HÁBIL**	

El proponente **GERHARD YAIR CUETO ATENCIA,** identificado con CC No 1.116.543.258 cumple, SE ENCUENTRA HABILITADO.

15.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
15.2.	Propuesta técnica	X			2	Presenta formato de especificaciones técnicas mínimas debidamente firmado
15.2.1.	Experiencia Especifica	X			17	Presenta dos (2) contratos suscritos con ESPA S.A. E.S.P., por valor de $ 35.024.746 y Concejo municipal de Aguazul por valor $ 12.681.379,50, total sumado en: $ 47.706.125,50, no supera dos (2) veces el presupuesto oficial expresado en S.M.L.M.V
RESULTADO						**HÁBIL**
El proponente **GERHARD YAIR CUETO ATENCIA,** identificado con CC No 1.116.543.258 NO CUMPLE, NO SE ENCUENTRA HABILITADO.						

16. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Ítem	Descripción	Precio de la oferta	Precio Entidad	Código UNSPSC
1	Compraventa de elementos de papelería, útiles de oficina, aseo y cafetería para el Concejo municipal de Aguazul, Casanare.	$ 18.275.916,00	$24.998.100,00	Los descritos en el estudio previo
RESULTADO				
El proponente GERHARD YAIR CUETO ATENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.543.258 NO cumple, se encuentra NO HABILITADO				

OBSERVACIONES:
Diferencia de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato:

PRESUPUESTO OFICIAL	PROPUESTA ECONÓMICA	DIFERENCIA	%
$ 24.998.100,00	$ 18.275.916,00	$ 6.722.184,00	**26,89**

Se concluye que después de la comparación se encuentra la oferta de menor valor supera el 20% respecto del costo estimado por la entidad, por lo que se considerará que ofrece precios artificialmente bajos.

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por el señor GERHARD YAIR CUETO ATENCIA corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, al momento de construir el estudio previo y del sector, por tal razón se envió correo electrónico el día 27 de enero de 2025 a los 15:47 al proponente, a fin de que explicara las razones que sustentaban el valor ofrecido. El proponente no respondió, no logran desvirtuar que la oferta sea artificialmente baja procede el **rechazo**, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

PROPONENTE No 02: NATALIA MENESES CASTILLO

A continuación, el comité evaluador procede a revisar la oferta, para verificar si cumple con los requisitos de la invitación:

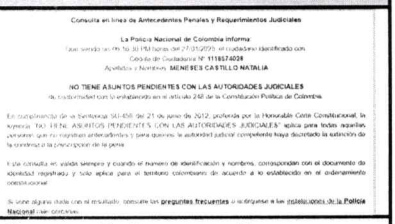
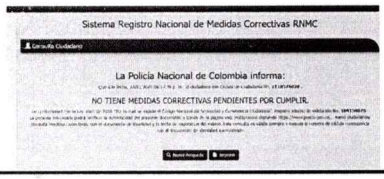
REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN

15.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
15.1.1.	Carta de presentación de la propuesta y compromiso de transparencia	X			2	Debidamente firmada por el proponente
15.1.2.	Certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales	X			12	Persona natural aporta certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales debidamente firmado por el proponente, *y* planillas de pago de los últimos 6 meses.
15.1.3.	Certificado de constitución, existencia y representación legal	X			3	Certificado de matrícula mercantil de persona natural de Fecha expedición: 24/01/2025, Acredita las actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso contractual, 4711 "Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco" y 4761 "Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados" 4741 "Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados"
15.1.4.	Documento de constitución del consorcio, unión			X		

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
	temporal o promesa de sociedad futura.					
15.1.5.	Garantía de seriedad	X			5	Aporta Póliza No COQ-100005022 expedida por Aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. de fecha 24/01/2025 vigente desde 27/01/2025 hasta el 27/05/2025
15.1.6.	Copia cédula de ciudadanía	X			1	
15.1.7.	Verificación de no inclusión en el boletín de responsables fiscales	X			1	Se mantiene la verificación inicial, no se encuentra reportado como responsable fiscal  CONTRALORÍA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de enero de 2025, a las 18:14:31, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía No. Identificación: 1118574028 Código de Verificación: 1118574028250127181431
15.1.8.	Verificación del certificado de antecedentes disciplinarios	X			1	Se mantiene la verificación inicial, la persona natural registra sanciones ni inhabilidades vigentes  PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 262824202 Bogotá DC, 27 de enero del 2025 LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registros de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) vita, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1118574028 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones e inhabilidades que se encuentran vigentes. Cuando se trate de nombramientos o posesión en cargos que estén sujetos a la verificación de antecedentes, se verificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Artículo 94 de la Ley 1952 de 2019. NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, administrativas con su debido fallo ejecutoriado que contengan sanción principal o accesoria de inhabilidad, suspensión, pérdida de investidura o cancelación de matrícula profesional, que se encuentren vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 174 de la Ley 1801 de 2016. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley, particular o demás disposiciones vigentes. El sistema SIRI reporta como anotaciones vigentes las sanciones con cláusula vacacional, multas de las autoridades nacionales y territoriales. En caso de corrección o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, contar la información de antecedentes del inscrito en la página web https://www.procuraduria.gov.co/Paginas/Buscador-antecedentes.aspx
15.1.9.	Certificado de antecedentes judiciales vigente	X			1	Se mantiene la verificación inicial, no presenta asuntos pendientes con las autoridades judiciales

FORMATO DE EVALUACIÓN GENERAL

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
						 Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 09:30:03 horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 1118574028 Apellidos y Nombres: MENESES CASTILLO NATALIA NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la expresión "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran anteceden tes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional. Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o diríjase a las instalaciones de la Policía Nacional más cercana.
15.1.10.	Consulta registro nacional de medidas correctivas – policía nacional.	X			1	Se realizó consulta no se encuentra vinculado al Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional  Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Consulta Ciudadano La Policía Nacional de Colombia informa: NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.
15.1.11.	Copia de la Libreta Militar			X		
15.1.12.	Certificación bancaria persona jurídica y persona natural	X			1	
15.1.13.	Registro único tributario – RUT	X			1	Su actividad económica contempla actividades relacionadas con el objeto a contratar, y está contemplada en el Registro Único Tributario
15.1.14.	Declaración juramentada de no deudor moroso del estado	X			1	Acredita declaración juramentada (no deudor moroso del estado) debidamente firmada por el proponente.
15.1.15.	Certificación que acredita la condición en el registro de deudor alimentario – REDAM	X			1	Se consulta base de datos y no se encuentra registrado como deudor alimentario moroso.
RESULTADO					**HÁBIL**	
La proponente **NATALIA MENESES CASTILLO,** identificada con CC No 1.118574.028 cumple, SE ENCUENTRA HABILITADO.						

15.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA

FORMATO DE EVALUACIÓN GENERAL

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
15.2.	Propuesta técnica	X			2	Presenta formato de especificaciones técnicas mínimas debidamente firmado
15.2.1.	Experiencia Especifica	X			17	Presenta dos (2) contratos suscritos con D&Y CONSTRUCCIONES LTDA., por valor de $ 32.554.000 y NICHOS SAS por valor $ 35.253.000, total sumado en: $ 67.807.000, supera dos (2) veces vez el presupuesto oficial expresado en S.M.L.M.V.
RESULTADO						**HÁBIL**
La proponente **NATALIA MENESES CASTILLO,** identificada con CC No 1.118574.028 cumple, SE ENCUENTRA HABILITADO.						

16. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Ítem	Descripción	Precio de la oferta	Precio Entidad	Código UNSPSC
1	Compraventa de elementos de papelería, útiles de oficina, aseo y cafetería para el Concejo municipal de Aguazul, Casanare.	$ 20.796.800,00	$ 24.998.100,00	Los descritos en el estudio previo
RESULTADO				
La proponente **NATALIA MENESES CASTILLO,** identificada con CC No 1.118.574.028 no cumple, NO SE ENCUENTRA HABILITADO.				

OBSERVACIONES:

Una causal de **rechazo** es: Cuando el valor de la propuesta económica presentada o el valor de alguno de los ítem que la componen, supere el presupuesto oficial respectivo, establecido en los estudios previos y en la presente invitación en la parte denominada oferta económica.

La proponente presenta el formato No. 07 OFERTA ECONÓMICA, sin embargo, al momento de diligenciar no estableció el VALOR UNITARIO SIN IVA, por tal razón se rechaza debido a que no se puede establecer una diferenciación porcentual y absoluta por ítem y no da lugar a subsanación.

PROPONENTE No 03: KIMBERLY CAROLINA SUAREZ

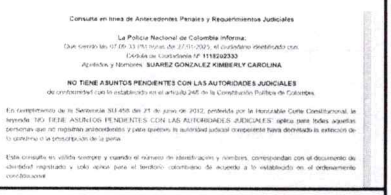
A continuación, el comité evaluador procede a revisar la oferta, para verificar si cumple con los requisitos de la invitación:

REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN

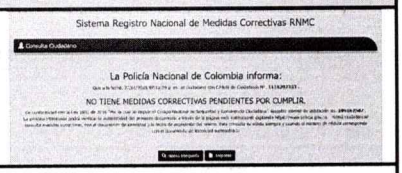
15.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
15.1.1.	Carta de presentación de la propuesta y compromiso de transparencia	X			2	Debidamente firmada por el proponente
15.1.2.	Certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales		X		4	Persona natural aporta certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales debidamente firmado por el proponente, *y* certificado de pago de aportes, sin embargo, no se encuentra registro de pago de Julio/2024 los últimos 6 meses.
15.1.3.	Certificado de constitución, existencia y representación legal	X			3	Certificado de matrícula mercantil de persona natural de Fecha expedición: 27/01/2025, Acredita las actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso contractual, 4759 "Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados", 4761 "Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados" 4729 "Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados"
15.1.4.	Documento de constitución del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.			X		
15.1.5.	Garantía de seriedad	X			12	Aporta Póliza No BY100049386 expedida por Aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. de fecha 25/01/2025 vigente desde 27/01/2025 hasta el 31/07/2025

FORMATO DE EVALUACIÓN GENERAL

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
15.1.6.	Copia cédula de ciudadanía	X			1	
15.1.7.	Verificación de no inclusión en el boletín de responsables fiscales	X			1	Se mantiene la verificación inicial, no se encuentra reportado como responsable fiscal  CONTRALORIA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR, hoy fecha 27 de enero de 2025, a las 19:07:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía No. Identificación: 1118202333 Codigo de Verificación: 1118202333050127190735 Esta Certificación es Válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.
15.1.8.	Verificación del certificado de antecedentes disciplinarios	X			1	Se mantiene la verificación inicial, la persona natural no registra sanciones ni inhabilidades vigentes  PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 262829981 Bogotá D.C. 27 de enero del 2025 LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) ciudadano(a) KIMBERLY CAROLINA SUAREZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1118202333 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las inhabilidades de las sanciones e inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de sentenciamiento o cualquier otro caso que exija para su ejecutoria la constancia de ejecutoriado, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Artículo 38 parágrafo 2 de la ley 734 de 2002 y ley del artículo 235 Ley 1952 de 2019. NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de cortes de investidura y de las consultas preferidas ante servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas en ejercicio. Es la acción de reposición o favorabilidad en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de mantenimiento o suspensión de sistemas con el fin de responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes que aparezca en la página web. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Certificado-antecedentes.aspx
15.1.9.	Certificado de antecedentes judiciales vigente	X			1	Se mantiene la verificación inicial, no presenta asuntos pendientes con las autoridades judiciales  Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 07:09:33 PM horas del 27-01-2025, el ciudadano identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 1118202333 Apellidos y Nombres SUAREZ GONZALEZ KIMBERLY CAROLINA NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya dominado la extinción de la condena o la prescripción de la pena. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano. Se acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional
15.1.10.	Consulta registro nacional de medidas correctivas – policía nacional.	X			1	Se realizó consulta no se encuentra vinculado al Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional

FORMATO DE EVALUACIÓN GENERAL

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
						 Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Consulta Ciudadano. La Policía Nacional de Colombia informa: NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.
15.1.11.	Copia de la Libreta Militar			X		
15.1.12.	Certificación bancaria persona jurídica y persona natural	X			1	
15.1.13.	Registro único tributario – RUT	X			1	Su actividad económica contempla actividades relacionadas con el objeto a contratar, y está contemplada en el Registro Único Tributario
15.1.14.	Declaración juramentada de no deudor moroso del estado	X			1	Acredita declaración juramentada (no deudor moroso del estado) debidamente firmada por el proponente.
15.1.15.	Certificación que acredita la condición en el registro de deudor alimentario – REDAM	X			1	Se consulta base de datos y no se encuentra registrado como deudor alimentario moroso.
RESULTADO					**HÁBIL**	
La proponente **KIMBERLY CAROLINA SUAREZ,** identificada con CC No 1.118574.028 **NO cumple, SE ENCUENTRA NO HABILITADO.**						

15.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
15.2.	Propuesta técnica	X			3	Presenta formato de especificaciones técnicas mínimas debidamente firmado
15.2.1.	Experiencia Especifica	X			17	Presenta dos (2) contratos suscritos con Concejo municipal de Villanueva por valor de $ 25.241.393 y Asamblea Departamental de Casanare por valor $ 23.326.375,9, total sumado en: $ 48.567.768,90, no supera dos

						(2) veces vez el presupuesto oficial expresado en S.M.L.M.V. No diligencia el formato No. 06 EXPERIENCIA.
RESULTADO						**HÁBIL**
La proponente **KIMBERLY CAROLINA SUAREZ,** identificada con CC No 1.118574.028 **no cumple, NO SE ENCUENTRA HABILITADO.**						

16. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Ítem	Descripción	Precio de la oferta	Precio Entidad	Código UNSPSC
1	Compraventa de elementos de papelería, útiles de oficina, aseo y cafetería para el Concejo municipal de Aguazul, Casanare.	$ 21.006.800,00	$ 24.998.100,00	Los descritos en el estudio previo
RESULTADO				
La proponente **KIMBERLY CAROLINA SUAREZ,** identificada con CC No 1.118.574.028 NO cumple, NO SE ENCUENTRA HABILITADO.				

OBSERVACIONES:

Presenta los mismos valores de la entidad antes de IVA. La cantidad ofertada comparada con el estudio de mercado COINCIDE.

Se le solicita ampliación del valor y manifiesta *"Dado lo anterior, me permito manifestarle a la Entidad que mi propuesta es superior al 20 % ($21.006.800,00) y por lo cual no se encuentra dentro una propuesta artificialmente baja";* Sin embargo, de acuerdo con la media del Concejo sigue siendo un valor inferior, responde a las mismas circunstancias objetivas del oferente, esta explicación no satisfizo al comité.

PROPONENTE No 04: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL

A continuación, el comité evaluador procede a revisar la oferta, para verificar si cumple con los requisitos de la invitación:

REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN

15.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA

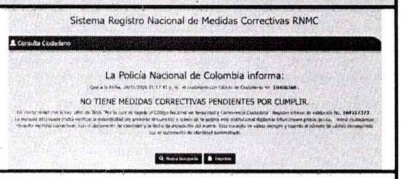
No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
15.1.1.	Carta de presentación de la propuesta y compromiso de transparencia	X			2	Debidamente firmada por el proponente

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
	de aportes de seguridad social y parafiscales					sistema de seguridad social y parafiscales debidamente firmado por el proponente
15.1.3.	Certificado de constitución, existencia y representación legal	X			17	Certificado de matrícula mercantil de persona natural de Fecha expedición: 26/01/2025, Acredita las actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso contractual, 4759 "Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados", 4761 "Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados"
15.1.4.	Documento de constitución del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.			X		
15.1.5.	Garantía de seriedad	X			2	Aporta Póliza No 57-44-101006470 expedida por Seguros del Estado S.A. de fecha 24/01/2025 vigente desde 27/01/2025 hasta el 27/04/2025
15.1.6.	Copia cédula de ciudadanía	X			1	
15.1.7.	Verificación de no inclusión en el boletín de responsables fiscales	X			1	Se mantiene la verificación inicial, no se encuentra reportado como responsable fiscal ni el representante ni la sociedad  CONTRALORÍA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR", hoy martes 28 de enero de 2025, a las 13:09:08, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía No. Identificación: 19460368 Código de verificación: 1946036825012813090B Esta Certificación es valida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

FORMATO DE EVALUACIÓN GENERAL

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
						CONTRALORÍA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' hoy martes 28 de enero de 2025, a las 13:19:23, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. Tipo Documento: Número de Identificación Tributario No. Identificación: 844004821 Código de Verificación: 8440048212501281310 23 Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número corresponden en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.
15.1.8.	Verificación del certificado de antecedentes disciplinarios	X			1	Se mantiene la verificación inicial, la persona jurídica ni su representante legal registran sanciones ni inhabilidades vigentes PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 262898217 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 262898469 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
15.1.9.	Certificado de antecedentes judiciales vigente	X			1	Se mantiene la verificación inicial, no presenta asuntos pendientes con las autoridades judiciales Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales La Policía Nacional de Colombia informa Que siendo las 01:18:49 PM horas del 28/01/2025, el ciudadano identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 15460368 Apellidos y Nombres GOMEZ PEDREROS LUIS ENRIQUE NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional la leyenda 'NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES' aplica para todas aquellas personas que no registren antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.
15.1.10.	Consulta registro nacional de medidas correctivas – policía nacional.	X			1	Se realizó consulta no se encuentra vinculado al Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional

FORMATO DE EVALUACIÓN GENERAL

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
						 Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Consulta Ciudadano. La Policía Nacional de Colombia informa: NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.
15.1.11.	Copia de la Libreta Militar	X			1	
15.1.12.	Certificación bancaria persona jurídica y persona natural	X			1	
15.1.13.	Registro único tributario – RUT	X			3	Su actividad económica contempla actividades relacionadas con el objeto a contratar, y está contemplada en el Registro Único Tributario
15.1.14.	Declaración juramentada de no deudor moroso del estado	X			1	Acredita declaración juramentada (no deudor moroso del estado) debidamente firmada por el proponente.
15.1.15.	Certificación que acredita la condición en el registro de deudor alimentario – REDAM	X			1	Se consulta base de datos y no se encuentra registrado como deudor alimentario moroso.
RESULTADO					**HÁBIL**	
La proponente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL,** identificada con CC No 844.004.821-0 cumple, SE ENCUENTRA HABILITADO.						

15.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA

No. Invitación pública	CARACTERÍSTICA O REQUISITO	CUMPLE			FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA		
15.2.	Propuesta técnica	X			3	Presenta formato de especificaciones técnicas mínimas debidamente firmado
15.2.1.	Experiencia Especifica	X			17	Presenta dos (2) contratos suscritos con Gobernación de Casanare por valor de $ 50.179.445 y Alcaldía de Aguazul por valor $ 20.988.452, total sumado en: $ 71.167.897,00, supera dos (2)

						veces vez el presupuesto oficial expresado en S.M.L.M.V.
RESULTADO						**HÁBIL**
La proponente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL,** identificada con CC No 844.004.821-0 cumple, SE ENCUENTRA HABILITADO.						

16. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Ítem	Descripción	Precio de la oferta	Precio Entidad	Código UNSPSC
1	Compraventa de elementos de papelería, útiles de oficina, aseo y cafetería para el Concejo municipal de Aguazul, Casanare.	$ 24.935.260,00	$ 24.998.100,00	Los descritos en el estudio previo
RESULTADO				
La proponente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL,** identificada con CC No 844.004.821-0 cumple, SE ENCUENTRA HABILITADO.				

OBSERVACIONES:

Para el presente proceso de selección mínima cuantía: Finalizada la revisión y verificación documental de la propuesta presentada por el oferente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL,** identificada con CC No 844.004.821-0, representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE GOMEZ PEDREROS** identificado con CC No 19.460.368 de Bogotá D.C., es **HÁBIL** técnica, jurídica y económicamente, por lo que de conformidad con lo estipulado por el decreto No 1082 de 2015 en el art. 2.2.1.2.1.5.2, el comité evaluador recomienda aceptar la oferta presentada y celebrar el contrato para la ***COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, ASEO Y CAFETERÍA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE.***

Para constancia se firma el presente informe a los veintiocho (28) días del mes de enero del año 2025.

Del presente informe se corre traslado por el término de un día, a partir de su publicación en el SECOP.

Miembros del Comité Evaluador:

JORGE ELIECER CICUAMIA GOMEZ
Presidente, Evaluación Técnica.

SINDY YALIANA CARDENAS SANABRIA
Contadora externa, Evaluación económica.

ANGIE LIZETH MARTINEZ BARRERA
Abogada externa, evaluación Jurídica.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO – Concepto

una oferta es artificialmente baja cuando «[…] a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector […]» . Es importante diferenciar las «ofertas artificialmente bajas» y las «ofertas competitivas», entendiendo por estas últimas aquellas «que tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance, que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el [del] resto de proveedores en el mercado», según lo establece la Guía mencionada.

OFERTA CON VALOR ARTIFICALMENTE BAJO – Procedimiento – Criterios de identificación – Herramienta - Metodología

Para identificar las ofertas, la entidad puede tener como insumos: i) el promedio del valor de las ofertas; ii) la mediana del valor las ofertas ; iii) la desviación estándar del valor de las ofertas; iv) la diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; v) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; vi) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato y vii) la información histórica de ofertas y contratos del objeto del proceso de contratación.

Con esta información, la Guía propone dos (2) «herramientas» y una (1) «metodología», y su aplicación depende de la cantidad de ofertas que se presentaron al procedimiento. Para la primera herramienta, la entidad puede acudir a la comparación absoluta, para contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con el estudio del sector, siempre y cuando haya recibido menos de cinco (5) ofertas. La regla consiste en que si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado por la entidad, se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos. Por consiguiente, no se recomienda utilizar esta herramienta cuando se reciben cinco (5) o más ofertas, y no todas las ofertas deben ser tratadas por posibles «precios artificialmente bajos» sino aquellas con un valor por debajo del 20% o un porcentaje superior, respecto del valor que la entidad definió como precio del bien, obra o servicio, de acuerdo con el presupuesto del proceso.

La segunda herramienta, denominada comparación relativa, corresponde a la «comparación de cada oferta con las demás presentadas», sin que se indique la cantidad de ofertas que debió recibir la entidad, por lo cual nada obsta para aplicarla, independientemente del número de ofertas presentadas al procedimiento. Sin embargo, las herramientas mencionadas no son funcionales cuando el mercado se encuentra coludido, ya que los precios están distorsionados y no permiten una comparación objetiva, porque son precios que no corresponden a las dinámicas de mercado, al ser acordados entre los proponentes e impiden identificar diferencias significativas que evidencien «precios artificialmente bajos», los cuales no serán visibles por esta circunstancia.

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co



Bogotá,14 de Mayo de 2022

Señor
EDGAR DAVID GONZÁLEZ MEDRANO
Turbaco, Bolívar

Concepto C – 299 de 2022

Temas: PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO – Concepto / OFERTA CON VALOR ARTIFICALMENTE BAJO – Procedimiento – Criterios de identificación

Radicación: Respuesta a consulta P20210324002446

Estimado señor González:

En ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 8 del artículo 11 y el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública − Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 30 de marzo de 2022.

1. Problemas planteados

Usted formula las siguientes preguntas:

> «[…] Teniendo en cuenta que, para calcular el precio artificialmente bajo se utiliza la guía de Colombia compra eficiente, la cual establece que, si son menos de 5 ofertas el precio artificialmente bajo podrá establecerse a partir del promedio de las ofertas presentadas, pero, si son 5 ofertas o más, se recomienda utilizar la fórmula (mediana - desviación estándar). En este orden de ideas, las preguntas son las siguientes:
>
> 1. ¿Las ofertas cuyo valor sea superior al presupuesto oficial establecido por la entidad pueden entenderse como datos atípicos?
> 2. ¿Las datos atípicos pueden excluirse de las fórmulas propuestas para calcular el precio artificialmente bajo? […]»

2. Consideraciones

Para absolver los interrogantes planteados, esta dependencia analizará el procedimiento para la evaluación de ofertas con precio artificialmente bajo. La Agencia Nacional de

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente analizó la noción y alcance de los precios artificialmente bajos en los conceptos 2201913000007853 del 21 de octubre de 2019; 2201913000008058 del 28 de octubre de 2019; 2201913000008288 del 7 de noviembre de 2019; 2201913000009110 del 11 de diciembre de 2019; 2201913000009489 del 20 de diciembre de 2019; 2202013000000038 del 7 de enero de 2020; C–012 del 28 de enero de 2020, C–163 del 31 de marzo de 2020, C–200 del 14 de abril de 2020, C–767 del 7 de enero de 2021y C-205 del 7 de mayo de 2021. Las tesis propuestas se reiteran y complementan en lo pertinente a continuación.

2.1 Regulación de los «precios artificialmente bajos» en la contratación pública: aproximación al concepto

Es importante definir el concepto de «precio artificialmente bajo», para lo cual la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado señala que es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial:

> El denominado «precio artificialmente bajo» de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación […][1].

A partir de esta definición se expone el marco normativo del tema, cuyo origen se encuentra en la Ley 80 de 1993, que indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad su relación con aquellos contratistas que cuando presentaron su oferta antes de ser adjudicatarios del contrato la estructuraron con una valoración económica del bien, obra o servicio inferior a otras ofertas, pero sin fundamento y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato[2].

---

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de junio de 2008. Exp. No. 17.783. C.P. Myriam Guerrero de Escobar.

[2] Ley 80 de 1993: «Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
»[…]
»6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato».

Por ende, para que la entidad confirme que una oferta ofrece precios inferiores a otras, de forma artificiosa y sin sustento, lo cual se denomina «precios artificialmente bajos», tiene un deber, señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que regula el principio de selección objetiva, que busca que las entidades seleccionen la oferta más favorable a sus necesidades, comparando lo ofrecido con los precios de mercado y demás estudios que realice la entidad.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla el deber que tienen las entidades de analizar el mercado para conocer el valor del bien, obra o servicio que requieren para satisfacer su necesidad, lo cual les permitirá identificar si el precio que ofrece el proveedor no corresponde con la estructura de costos y gastos de todos aquellos que fabrican, comercializan y distribuyen el mismo producto en condiciones normales de operación[3].

Adicionalmente, para continuar con la presentación del marco normativo del tema, el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece lo que debe hacer la entidad cuando el precio de una oferta parece artificialmente bajo: i) solicitar explicación al oferente, ii) analizar las explicaciones del oferente, iii) el responsable de la evaluación de las ofertas debe recomendar rechazar o continuar la evaluación de la oferta, y iv) para los procesos en que se utilice la subasta inversa, lo anterior se debe hacer al finalizar el evento de subasta, de acuerdo con el precio ofrecido al final de la misma[4].

El análisis de los precios de una oferta se hace en la fase de evaluación del procedimiento, que es la oportunidad para verificar, mediante el comité evaluador[5], las

[3] Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso».

[4] Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

»Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

»En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma».

[5] Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

reglas diseñadas en la estructuración del procedimiento y plasmadas en los pliegos de condiciones, con el fin de comprobar si las cumplen o no, calificar a los oferentes o rechazarlos para establecer un orden de elegibilidad.

En ese sentido, en la evaluación la entidad debe verificar la oferta y su componente económico, para determinar si corresponde con el resultado del análisis de la oferta en el estudio de mercado, o si los precios tienen un componente extraño que no se identificó al observar el comportamiento de los proveedores del bien, obra o servicio que se pretende contratar. En ese caso, la entidad podrá identificar las ofertas con precios que parecen artificialmente bajos, y seguir el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, concluido ese análisis, es posible que a partir de las explicaciones ofrecidas por el proponente se determine que el valor responde a circunstancias objetivas que permitirían cumplir el contrato, por lo que la entidad debe continuar con el análisis de dicha oferta en la evaluación de las mismas, al finalmente no considerarla artificialmente baja, dadas las explicaciones realizadas por el proponente. Sin embargo, si las razones no logran desvirtuar que la oferta sea artificialmente baja procede el rechazo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

2.2 Recomendaciones del ente rector de la contratación pública - Colombia Compra Eficiente respecto del manejo de ofertas que pueden tener «precios artificialmente bajos»

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación», en la cual se señalan las causas y consecuencias de que en los procedimientos contractuales existan este tipo de ofertas, y las herramientas y pasos para identificarlas y manejarlas; además de estrategias para reducir la posibilidad de recibir ofertas con «precios artificialmente bajos». Cabe agregar que aunque esta Guía no es vinculante, brinda recomendaciones a los participantes de la contratación pública, en cumplimiento del objetivo y funciones de esta Agencia que, de acuerdo con el Decreto Ley 4170 de 2011, es el ente rector de la contratación pública, que desarrolla e impulsa políticas públicas y herramientas en la

licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

»Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

»La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural».

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

materia, para facilitar los procedimientos de compras públicas y optimizar los recursos del Estado[6].

Entre las funciones asignadas se contempla el desarrollo y publicación de instrumentos y herramientas que ayuden a los participantes de la contratación pública, los cuales fueron denominados por la Agencia como manuales y guías. Los lineamientos y orientaciones que esta entidad propone tienen en cuenta la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública, y por ende se dirigen a facilitar la actividad contractual de las entidades públicas en general.

Con la precisión anterior, y para comenzar el análisis de la Guía, allí se establece que una oferta es artificialmente baja cuando «[…] a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector […]»[7]. Es importante diferenciar las «ofertas artificialmente bajas» y las «ofertas competitivas», entendiendo por estas últimas aquellas «que tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance, que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el [del] resto de proveedores en el mercado», según lo establece la Guía mencionada.

A continuación, es necesario diferenciar dos procedimientos de la Guía: a) la identificación de ofertas que pueden ofrecer «precios artificialmente bajos» y b) el manejo de las ofertas con posibles «precios artificialmente bajos», para definir a cuáles ofertas se les debe aplicar cada procedimiento, de acuerdo con la consulta planteada.

a) Identificación de ofertas que pueden ofrecer «precios artificialmente bajos»

---

[6] Decreto 4170 de 2011: «Artículo 2. Objetivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-, como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

»Artículo 3. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ejercerá las siguientes funciones:

»1. Proponer al Gobierno Nacional las políticas públicas, planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

»2. Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas.

[...]».

[7] Colombia Compra Eficiente. Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. p. 3.

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

En la introducción de la Guía[8] se indica que su propósito es identificar las características de este tipo de ofertas, y después se señalan las consecuencias para la ejecución del contrato, cuando la oferta tiene «precios artificialmente bajos», como sobrecostos y distorsiones del mercado. Sobre las causas, se indica que puede ser el desconocimiento o que se busca afectar la competencia y la participación de otros proponentes. Con lo anterior, se observa que la Guía se dirige a las ofertas en general, cuyo análisis permitirá identificar las que tengan precios que parecen artificialmente bajos, es decir, que se debe incluir en la identificación a todas las ofertas del procedimiento y no a algunas en particular, ya que sin ese análisis general no se pueden separar las que ofrecen «precios artificialmente bajos» de las que no, más aun cuando la libre competencia en el procedimiento depende de todas las ofertas, y su afectación tiene incidencia en las mismas que pueden resultar perdedoras de forma injustificada; pero esta conclusión preliminar debe ser comprobada con los elementos que continúa señalando la Guía.

Para identificar las ofertas, la entidad puede tener como insumos: i) el promedio del valor de las ofertas; ii) la mediana del valor las ofertas[9]; iii) la desviación estándar del valor de las ofertas; iv) la diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; v) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; vi) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato y vii) la información histórica de ofertas y contratos del objeto del proceso de contratación.

Con esta información, la Guía propone dos (2) «herramientas» y una (1) «metodología», y su aplicación depende de la cantidad de ofertas que se presentaron al procedimiento. Para la primera herramienta, la entidad puede acudir a la *comparación absoluta,* para contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con el estudio del sector, siempre y cuando haya recibido menos de cinco (5) ofertas. La regla consiste en que si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado por la entidad, se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos. Por consiguiente, no se recomienda utilizar esta herramienta cuando se reciben cinco (5) o más ofertas, y no todas las ofertas deben ser tratadas por posibles «precios artificialmente bajos» sino aquellas con un valor por debajo del 20% o un porcentaje superior, respecto del valor que la entidad definió como precio del bien, obra o servicio, de acuerdo con el presupuesto del proceso.

---

[8] Ibidem. p. 3.

[9] La mediana representa el valor de la variable en posición central para un conjunto de datos ordenados.

La segunda herramienta, denominada *comparación relativa,* corresponde a la «comparación de cada oferta con las demás presentadas», sin que se indique la cantidad de ofertas que debió recibir la entidad, por lo cual nada obsta para aplicarla, independientemente del número de ofertas presentadas al procedimiento. Sin embargo, las herramientas mencionadas no son funcionales cuando el mercado se encuentra coludido, ya que los precios están distorsionados y no permiten una comparación objetiva, porque son precios que no corresponden a las dinámicas de mercado, al ser acordados entre los proponentes e impiden identificar diferencias significativas que evidencien «precios artificialmente bajos», los cuales no serán visibles por esta circunstancia.

Por otra parte, Colombia Compra Eficiente ha sugerido aplicar la siguiente metodología con pasos sucesivos, para identificar ofertas que pueden tener «precios artificialmente bajos», en los procedimientos donde hay cinco (5) o más ofertas, es decir, no es recomendable utilizarla cuando se reciben menos de cinco (5) ofertas: i) tomar el conjunto de ofertas a evaluar, ii) calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos, el promedio del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta, iii) calcular la desviación estándar del conjunto y iv) determinar el valor mínimo aceptable[10].

La *mediana* se debe calcular ordenando los valores de mayor a menor y tomando el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, caso en el cual no habrá una oferta «en la mitad», se toman los dos valores del medio, se suman y dividen en dos. Posteriormente, es necesario calcular la *desviación estándar*, utilizando la siguiente fórmula, en la que el valor *n* es el número de ofertas:

$$\text{Desviación estándar : } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

El *valor mínimo aceptable*, por último, será igual a la *mediana* menos la *desviación estándar*. Con todo, dicho valor puede ser diferente al obtenido con la anterior metodología, dependiendo de la información y los datos con los que cuenten las entidades. Esto es así porque las entidades pueden o no acoger la metodología explicada, toda vez que la Guía no es de obligatorio cumplimiento para las entidades sino que es una orientación o lineamiento para sus procedimientos de contratación. En todo caso, «La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable».

De esta manera, las dos (2) herramientas y la metodología propuestas por la Guía para identificar las ofertas con posibles «precios artificialmente bajos», se aplican a todas

[10] Colombia Compra Eficiente. Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. p.5.

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

las ofertas del procedimiento, ya que no existe exclusión de alguna oferta que no deba ser analizada por alguna razón, para comprobar si esos precios tienen esa condición; pero la identificación puede o no requerir de todas las ofertas del procedimiento, como en la *comparación absoluta,* donde no se requieren las demás ofertas sino que se hace un análisis individual, esto es, se aplica a todas las ofertas pero en la comparación solo se observa la oferta que la entidad seleccionó para la revisión de sus precios, y continuando con las demás porque todas deben ser analizadas. Por el contrario, en la *comparación relativa* y en la metodología sí se requiere el conjunto de ofertas para la identificación, ya que la comparación se hace entre una oferta y las demás presentadas, y los datos que requiere la metodología resultan de tener los valores de todas las ofertas.

Se debe tener en cuenta que este acápite se refiere a la identificación de ofertas con precios que parezcan artificialmente bajos, y la definición de «identificar» indica que se trata de reconocer la diferencia entre una cosa y otra, para poder distinguir lo que se busca[11], lo cual no se puede hacer si no se revisan todas las ofertas. Esto no quiere decir que las dos (2) herramientas y la metodología requieran tener en cuenta todas las ofertas para analizar cada una, ya que se puede analizar una sola o en conjunto, dependiendo de lo mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, para esta Agencia, aunque la Guía no establece nada al respecto, es razonable que de cara al análisis para la aplicación de la metodología y determinación de las ofertas artificialmente bajas se excluyan ofertas que superan el presupuesto oficial, principalmente porque son ofertas que no podrían ser adjudicatarias del proceso de contratación por superar el presupuesto asignado para el mismo.

Así las cosas, si la entidad estatal compara el valor ofertado con el presupuesto oficial y, de un análisis ajustado a la realidad que tiene en cuenta tanto su estudio de mercado como el presupuesto asignado, determina que dicha oferta puede ser excluida de la metodología de determinación de los precios artificialmente bajos, dentro de su discrecionalidad, podrá hacerlo.

Finalmente, se resalta que, como lo establece la misma Guía, la metodología presentada por la Agencia es una recomendación para las entidades estatales; por lo que en el marco de su autonomía podrán determinar y aplicar los aspectos que consideren pertinentes para la aplicación correcta de la metodología.

b) Manejo de las ofertas con posibles «precios artificialmente bajos»

[11] Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: «Identificar: […] 2. tr. Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.
[…]».

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Identificadas las ofertas que pueden o parecen ser artificialmente bajas, la Guía sugiere realizar las siguientes actuaciones, observando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015: i) solicitar aclaración a los proponentes que hayan ofertado precios que parecen bajos injustificadamente, ii) analizar las explicaciones y iii) decidir «si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos»[12].

La ley y el reglamento no determinan la forma ni el momento para requerir a los proponentes para que justifiquen el precio, por lo tanto, es facultativa para cada entidad pública, para lo cual, de todos modos, debe tener presentes las particularidades de cada modalidad de selección de contratistas, pues, por ejemplo, en la licitación pública para seleccionar a contratistas de obra la entidad solo conoce las ofertas económicas solo en la audiencia de adjudicación, por ende, es imposible pedir explicaciones antes.

El artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 también prevé que, dadas las explicaciones que justifican el precio, el comité evaluador decide si rechaza o no la oferta. Si el proponente no aporta información será una omisión que debe analizar el comité, y de ser el caso rechazará la oferta si la duda es de tal magnitud que no hacerlo podría afectar el proceso.

Verificada la información remitida por el proponente, la entidad debe definir si rechaza o no la oferta. En la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación», se señaló que procedería el rechazo de la propuesta en los siguientes eventos: i) «el proponente no presenta por escrito a la entidad estatal la aclaración de la oferta»; ii) «el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la entidad estatal»; iii) «las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato»; y iv) «las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o […] anticompetitiva durante el proceso de selección». Esto, claro está, sin perjuicio de los eventos señalados en la Sección VII de la Guía, los cuales, de todos modos, son criterios orientadores para las entidades públicas y no «causales de rechazo» en estricto sentido.

Finalmente, respecto de la aplicación del procedimiento descrito para el manejo de las ofertas cuyos precios parecen artificialmente bajos, la condición para que una oferta se trate según los pasos señalados, es que su precio pueda ser artificialmente bajo, esto quiere decir que no todas las ofertas deben tener un manejo de acuerdo con el procedimiento citado, sino solo las identificadas por sus posibles «precios artificialmente bajos», y que

[12] Colombia Compra Eficiente. Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. p.7.

requieran aclaraciones respecto de la sostenibilidad. Lo anterior es así no porque la Guía lo señale, ya que esta es una aplicación del Decreto 1082 de 2015, que es obligatorio para las entidades que se rigen por la Ley 80 de 1993, y en ese sentido deben cumplir el reglamento, que dispone que la entidad debe requerir al oferente que presentó valores que parecen artificialmente bajos, es decir, debe solicitar explicaciones a todas las ofertas que cumplan esa condición, sin que exista excepción.

3. Respuesta

> «[…] Teniendo en cuenta que, para calcular el precio artificialmente bajo se utiliza la guía de Colombia compra eficiente, la cual establece que, si son menos de 5 ofertas el precio artificialmente bajo podrá establecerse a partir del promedio de las ofertas presentadas, pero, si son 5 ofertas o más, se recomienda utilizar la fórmula (mediana - desviación estándar). En este orden de ideas, las preguntas son las siguientes:
>
> 1. ¿Las ofertas cuyo valor sea superior al presupuesto oficial establecido por la entidad pueden entenderse como datos atípicos?
> 2. ¿Las datos atípicos pueden excluirse de las fórmulas propuestas para calcular el precio artificialmente bajo? […]»

De acuerdo con las consideraciones de este concepto, para esta Agencia es razonable que de cara al análisis para la aplicación de la metodología y determinación de las ofertas artificialmente bajas se excluyan ofertas que superan el presupuesto oficial, principalmente porque son ofertas que no podrían ser adjudicatarias del proceso de contratación por superar el presupuesto asignado para el mismo.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Original Firmado
Jorge Augusto Tirado Navarro

JORGE AUGUSTO TIRADO NAVARRO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Elaboró:	Nathalia Urrego Jiménez Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó:	Sebastián Ramírez Grisales Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Aprobó: Jorge Augusto Tirado Navarro
Subdirector de Gestión Contractual ANCP – CCE

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2025 06:17:49 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1118574028 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109159079** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/01/2025 01:17:41 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **19460368 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109217373** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2025 07:12:59 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1118202333 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109162507** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2025 04:30:00 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1116543258 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109146576** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:28:33 PM horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1116543258**
Apellidos y Nombres: **CUETO ATENCIA GERHARD YAIR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 07:09:33 PM horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1118202333**
Apellidos y Nombres: **SUAREZ GONZALEZ KIMBERLY CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de enero de 2025, a las 16:27:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1116543258
Código de Verificación	1116543258250127162730

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:16:30 PM horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1118574028**
Apellidos y Nombres: **MENESES CASTILLO NATALIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:18:49 PM horas del 28/01/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **19460368**
Apellidos y Nombres: **GOMEZ PEDREROS LUIS ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de enero de 2025, a las 19:07:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1118202333
Código de Verificación	1118202333250127190735

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. 101006470 SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL

EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN AGUAZUL A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor GERHARD YAIR CUETO ATENCIA identificado con Tarjeta de Identidad No. 87061434450, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	GERHARD
Segundo Nombre:	YAIR
Primer Apellido:	CUETO
Segundo Apellido:	ATENCIA
Tipo Documento:	Tarjeta de Identidad
Número Documento:	87061434450
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de Enero de 2025, a las 5:07:46 PM.

Cordialmente,



Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 262824202

PIB
18:15:38

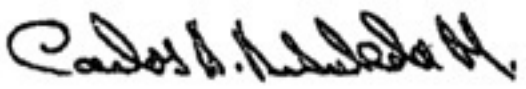
Bogotá DC, 27 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NATALIA MENESES CASTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1118574028:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 262898217

PIB
13:13:12

Bogotá DC, 28 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS ENRIQUE GOMEZ PEDREROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19460368:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 262829981

PIB
19:08:23

Bogotá DC, 27 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) KIMBERLY CAROLINA SUAREZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1118202333:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 262898469

PIB
13:15:45

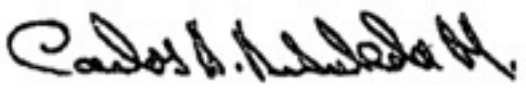
Bogotá DC, 28 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL identificado(a) con NIT número 8440048210:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 262807296

PIB
16:24:28

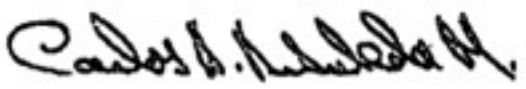
Bogotá DC, 27 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GERHARD YAIR CUETO ATENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1116543258:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de enero de 2025, a las 18:14:31, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1118574028
Código de Verificación	111857402825012718143 1

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 28 de enero de 2025, a las 13:09:08, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	19460368
Código de Verificación	19460368250128130908

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB